



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO

31

ACUERDO No. 016

FECHA: 24 AGO. 2006

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO Y SE CONFIRMA
UNA DECISION"**

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante convocatoria pública de méritos número 01-2002, efectuada a partir del 8 de febrero del 2002, la Universidad Popular del Cesar inicio el concurso de docente de méritos, para cubrir diversas plazas de docentes en los diferentes programas de la Universidad Popular del Cesar, para lo cual se fijaron los requisitos, se determinaron los perfiles y las exigencias académicas de rigor.
2. Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 001 del 20 de enero de 2004, designó al doctor PEDRO RAFAEL CAMACHO OROZCO, Rector Ad - Hoc, para estudiar, verificar, revisar y terminar el proceso del concurso docente de meritos antes mencionado; quien en cumplimiento de sus funciones previamente hace un estudio a toda la documentación que soporta el concurso, decidiendo en consecuencia rendir un informe al Consejo Superior Universitario, en donde se ponen de presente varias irregularidades entre ellas omisiones estructurales, fallas de procedimiento legal, desaciertos en la determinación de los perfiles de los concursantes, violaciones a los artículos 32 y 67 de la ley 30 de 1992.
3. Que la convocatoria pública de meritos número 01 - 2002, tiene como fin proveer los cargos de docentes lo que constituye el objeto de la actuación administrativa.
4. Que el Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar el día 19 de abril de 2004, expidió el Acuerdo 003, por medio de la cual se revocó íntegramente la decisión proferida por este organismo tomada en la sesión del 07 de octubre de 2003 y contenida en el acta No. 029 de la misma fecha, correspondiente a dicha sesión, referente a la aprobación del orden de elegibilidad para proveer los cargos de docentes de tiempo completo según convocatoria publica de meritos número 01 - 2002.
5. Que el señor ROSMIRO PEÑA CORDOBA, notificado personalmente del Acuerdo 003 del 19 de abril de 2004, el 16 de junio de 2006, interpuso recurso de reposición contra el Acuerdo 003 del 19 de abril de 2004, el 27 de junio de 2006.
6. Que el 01 de agosto de 2006, el Consejo Académico sesionó previa convocatoria del Vicerrector Académico ENRIQUE MEZA DAZA, quien ejerce la función de Presidente, teniendo de presente el impedimento del Rector titular JOSÉ GUILLERMO BOTERO COTES, lo mismo que el de la doctora ADA LUZ

Jaivel

EL



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO

32

ACUERDO No. 016

FECHA: 24 AGO. 2006

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO Y SE CONFIRMA
UNA DECISIÓN”**

Políticas y Sociales, quien se declaró impedida para intervenir en el asunto del concurso de meritos docente 01 – 2002.

7. Que el 22 de agosto de 2006, previa convocatoria del Vicerrector Académico ENRIQUE MEZA DAZA, se reunieron nuevamente los miembros del consejo para estudiar y decidir los recursos de reposición interpuestos contra el Acuerdo 003 del 19 de abril de 2004, emanado del Consejo Académico. Dentro de las discusiones suscitadas se señaló que el concurso de meritos está viciado, se violaron procedimientos administrativos que lo soportaron; que no tuvo registro presupuestal; tuvo listas iniciales y luego tuvo otras; consideran que la decisión a tomar se debe ajustar a los conceptos emitidos por los doctores Pedro Camacho Orozco y Carlos Liñan Zuñiga. Así mismo el Presidente del consejo exhorta a observar las bondades de revocar o no, e insiste en que el Acuerdo 003 de 2004 se debe revocar.
8. Que los miembros del Consejo Académico votaron para tomar la decisión de la revocatoria del Acuerdo 003 del 19 de abril de 2004, votación que dio como resultado, para que se mantenga la decisión tomada en el Acuerdo 003, cinco (5) votos y para que se revoque el Acuerdo 003 un (1) voto.

Por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el Acuerdo 003 del 19 de abril de 2004, solicitado por el recurrente y en su lugar confirmar el acto en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo conforme a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos en la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: EL presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los, 24 AGO. 2006


ENRIQUE MEZA DAZA
Presidente (A)


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario